

Marco Inclusivo BEPS

Actualización sobre Pilar 2 – Diciembre 2021



KPMG Global: Resumen Ejecutivo

El 20 de diciembre de 2021, el Marco inclusivo de la OCDE / G20 sobre la Erosión de Bases Imponibles y Transferencia de Beneficios (BEPS) que involucra a 137 países, publicó nuevas reglas relativas al Pilar 2. El documento contiene 70 páginas (15 de las cuales son definiciones) con reglas sobre el Impuesto Global Mínimo del 15% para Empresas Multinacionales (EMN) con una facturación superior a 750 millones de euros. Se prevé que a principios del próximo año se publique un documento con comentarios adicionales sobre las referidas reglas. El documento del 20 de diciembre difiere del Plan original para el Pilar 2 de octubre de 2020 en algunos aspectos significativos.

La adopción de las nuevas reglas se basa en un "enfoque común", lo que significa que las jurisdicciones no están obligadas a adoptarlas, pero si eligen hacerlo deberán implementarlas de manera coherente con el modelo.

Se prevé que las reglas se incorporen en cada jurisdicción participante a través de cambios en sus leyes domésticas durante 2022, entrando en vigencia en 2023 para la Regla de inclusión de ingresos (IIR) y en 2024 para la Regla de Pagos Subgravados (UTPR).

El IIR impone un impuesto complementario a una entidad matriz con respecto a los ingresos con bajos impuestos de una entidad constituyente. La UTPR niega las deducciones o prevé un ajuste similar para las entidades del grupo en la medida en que exista un impuesto complementario que no haya sido gravado según el IIR.

La determinación de si se requiere un impuesto adicional, ya sea a través del IIR o del UTPR, se basa en un cálculo complejo de la Tasa de Impuesto Efectiva (ETR) para cada jurisdicción. Las reglas propuestas utilizan cálculos de impuestos diferidos modificados para las diferencias temporales y el tratamiento de las pérdidas.

Existe una excepción basada en la sustancia efectiva que puede reducir las ganancias que estén sujetas al impuesto complementario. Esta excepción se basa en el nivel de nómina y el valor en libros de ciertos activos tangibles dentro de una jurisdicción. Las reglas también contemplan la posible aplicación de un impuesto adicional que los países pueden imponer en su propia jurisdicción para elevar la ETR sobre ciertas ganancias (excluidas aquellas que están sujetas a una exclusión basada en la sustancia) hasta la tasa mínima del 15%.

Existen exclusiones para fondos de pensiones y para organizaciones gubernamentales, internacionales y sin fines de lucro, así como para fondos de inversión y vehículos de inversión inmobiliaria que revistan la calidad de casas matrices.

Contenido

- [Resumen Ejecutivo](#)
- [1: Alcance del Impuesto Mínimo Global](#)
- [2: Regla de Inclusión de Ingresos](#)
- [3: Regla de Pagos Subgravados](#)
- [4: Impuestos cubiertos](#)
- [5: Tasa efectiva de impuestos – Casos normales](#)
- [6: Tasa efectiva de impuestos – Casos especiales](#)
- [7: Exclusiones por sustancia](#)
- [8: Fondos de Inversión](#)
- [9: Cumplimiento](#)
- [10: Proceso de Implementación](#)
- [11: Acciones para responsables de impuestos](#)

Se propone que haya ciertas reglas de puerto seguro (safe harbour), aunque todavía no se las ha especificado.

También se excluyen de este paquete sobre el Pilar 2 las propuestas para la regla de Sujeto a Impuestos que se propone aplicar a ciertos pagos (incluidos los intereses y las regalías), cuando la tasa de impuesto nominal sobre un pago se encuentre por debajo de una tasa mínima del 9%. El alcance final de estas reglas aún no se ha determinado y se espera para principios de 2022.

Las reglas del Pilar 2 se aplicarán en conjunción con otros regímenes similares existentes en cada jurisdicción. La Administración de los EE. UU. ha propuesto por ejemplo modificaciones a sus reglas sobre la Renta Global Intangible con Baja Imposición o GILTI, que actualmente se basan en la combinación global. Las Reglas Modelo establecen que *“se considerarán las condiciones bajo las cuales el régimen de GILTI de EE. UU. coexistirá con las Reglas GloBE, para garantizar la igualdad de condiciones”*.

El trabajo en el Pilar 1, que trata sobre las nuevas reglas para la asignación de una parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales con una facturación inicial superior a 20.000 millones de euros y un beneficio antes de impuestos, superior al 10% de los ingresos a las jurisdicciones del mercado, también avanza y se esperan anuncios en 2022. Estas reglas y la Regla Sujeto a Impuestos requerirán modificaciones a los tratados tributarios, que se prevé ocurran a través de un Instrumento Multilateral.

Qué hay de nuevo

Se ha agregado al modelo un nuevo concepto de impuesto adicional doméstico. Esto permite que una jurisdicción introduzca un impuesto complementario hasta llegar el mínimo previsto por el Pilar 2, pero asegurando que el mismo sea recaudado por la propia jurisdicción local y no cedido a otra jurisdicción bajo el IIR o el UTPR. Suponiendo que las jurisdicciones de impuestos bajos tomen este camino, puede reducir la complejidad de las reglas en muchas circunstancias, logrando igualmente el objetivo del Pilar 2 en el sentido de establecer un piso para la competencia fiscal entre Estados.

Alcance del impuesto mínimo global

El Pilar 2 se relaciona con las nuevas reglas globales contra la erosión de la base imponible (o GloBE) y el impuesto mínimo global. La tasa impositiva mínima global acordada es del 15%.

Umbral de ingresos

En general, las reglas GloBE se aplican a las empresas multinacionales en las que los ingresos del grupo consolidado superen los 750 millones de euros. Esto se determina observando los estados financieros consolidados. Una entidad ubicada en una jurisdicción que tiene un establecimiento permanente en otra jurisdicción también se considera un grupo al aplicar la prueba.

Años a considerar para el umbral de ingresos consolidados

Hay un período de prueba de cuatro años que determina si se alcanza el umbral. Generalmente, si se superan los ingresos de 750 millones de euros en dos de los cuatro ejercicios anteriores, se alcanza el umbral. Cuando dos grupos se fusionan, se considera que se cumple la prueba si la suma de los ingresos de cada grupo alcanza el umbral de 750 millones de euros. También existen reglas especiales para las escisiones.

Entidades excluidas

Ciertas organizaciones, entidades o acuerdos están excluidos de las reglas de GloBE. Quedan totalmente excluidas las Entidades Gubernamentales que no ejerzan un negocio, las Organizaciones Internacionales y Organizaciones Sin Fines de Lucro y los Fondos de Pensiones. Se excluyen además los fondos de inversión, pero solo cuando sean la entidad matriz última de un grupo multinacional. Ciertas vehículos holding que sean propiedad de estas entidades excluidas también estarán excluidos, como se analiza en la Sección 8.

Exclusiones: International Shipping

Existe una exclusión para los ingresos por transporte internacional y otros relacionados. Esto se aplica tanto al transporte de pasajeros como de carga, pero no incluye los ingresos por transporte en vías navegables interiores de la misma jurisdicción. Para calificar en la exclusión, la entidad debe demostrar que la gestión estratégica o comercial de todos los buques involucrados se lleva a cabo efectivamente desde dentro de la jurisdicción donde se ubique dicha entidad.

Qué hay de nuevo

El plan original para el Pilar 2 preveía una prueba de umbral basada en el año actual y el año inmediatamente anterior. El nuevo modelo prevé un período de prueba de cuatro años.

Regla de inclusión de ingresos

Enfoque de arriba hacia abajo y entidades intermedias

Las reglas GloBE están diseñadas para asegurar que las grandes multinacionales paguen un nivel mínimo de impuestos sobre los ingresos generados en cada jurisdicción en la que operan. Para ello, y como se explica con más detalle en el apartado 5, las normas calculan la ETR impuesta a la MNE en cada jurisdicción. Cuando la ETR en una jurisdicción cae por debajo del 15%, estas reglas determinan un monto de impuesto adicional para cada entidad en la jurisdicción.

El IIR es la regla principal para imponer este impuesto complementario. Según el IIR, una entidad matriz dentro del grupo MNE pagará impuestos, en su jurisdicción de residencia fiscal, con respecto a su parte asignable del impuesto complementario de una Entidad Constituyente con baja imposición. En este sentido, el IIR tiene similitudes con las reglas de Corporaciones Extranjeras Controladas (CFC).

Bajo el enfoque de arriba hacia abajo, se le da prioridad a la entidad matriz en el punto más alto de la cadena de propiedad. Por lo tanto, en una estructura de varios niveles, donde la entidad matriz última (UPE) del grupo MNE está sujeta a un IIR calificado (es decir, uno que cumple con el diseño de las reglas GloBE), pagará el impuesto IIR con respecto a una entidad del grupo con impuestos bajos, en lugar de una entidad intermedia. Cuando la UPE no está sujeta a una IIR calificada, los derechos impositivos de IIR "caerán" a la jurisdicción de la entidad intermedia que se ubique debajo de ella en la medida que aplique una IIR calificada, y así sucesivamente en la cadena de propiedad.

Reglas de propiedad dividida

Se puede aplicar una excepción a las reglas de arriba hacia abajo cuando una Entidad Constituyente con impuestos bajos tiene un accionista minoritario significativo (es decir, más del 20%) fuera del grupo MNE. Las reglas de propiedad dividida se aplican para abordar el potencial de fuga que resultaría de simplemente someter la participación asignable de la UPE de la Entidad Constituyente con impuestos bajos al impuesto IIR.

Por ejemplo, considérese el caso en el que la UPE tenga una participación del 75% en una entidad intermedia, y esta última una participación del 100% en una entidad constitutiva con impuestos bajos. En este caso, los derechos impositivos de IIR "caerían" a la jurisdicción de la entidad matriz intermedia, suponiendo que esta última aplique una IIR calificada. Esto se denomina "entidad matriz de propiedad parcial". El efecto de la regla es que el 100% del impuesto complementario está sujeto al impuesto IIR al nivel de la entidad matriz de propiedad parcial, en lugar de que el 75% del impuesto complementario se grava al nivel de la UPE. Las reglas establecen que la parte asignable de las matrices de nivel superior (por ejemplo, el 75% de la UPE en este caso) se reducirá en la medida en que el impuesto IIR sea impuesto por las matrices de nivel inferior (es decir, hasta cero en este caso).

Regla de pagos subgravados

Situaciones en las que se aplica la UTPR y el cálculo del impuesto complementario

El UTPR funciona como un respaldo al IIR, que se aplicará cuando se recaude un impuesto complementario insuficiente según el IIR. Es importante destacar que la UTPR también tiene el propósito de garantizar que los ingresos con impuestos bajos en la jurisdicción de la UPE estén sujetos a impuestos a la tasa mínima. Para la aplicación de la UTPR es fundamental la determinación del monto total del impuesto complementario de la UTPR. Se trata de un "conjunto" agregado de todos los impuestos complementarios de las entidades constitutivas con impuestos bajos, en todo el grupo de empresas multinacionales, que no está gravado adecuadamente por un IIR, o de otro modo excluido.

Una regla importante, en este sentido, hace referencia al interés de propiedad de la UPE en una Entidad Constituyente con bajos impuestos. Si la UPE tiene una participación del 75% en una entidad constitutiva con impuestos bajos y las IIR aplicadas al nivel de las matrices del grupo (incluidas las entidades matrices de propiedad parcial) gravan el 75% total de la recarga de las entidades constitutivas con impuestos bajos. impuesto, entonces, para propósitos de UTPR, el impuesto complementario de las Entidades Constituyentes con bajos impuestos se reducirá a cero (a pesar de que el 25% del impuesto complementario permanece libre de impuestos). Si este no es el caso (p. Ej., Los padres del grupo someten el 74% del 75% potencial al IIR, ya que el titular del 1% no es una jurisdicción que aplique el IIR), el impuesto complementario no se reduce a cero. En cambio, el impuesto adicional para propósitos de UTPR se reduce por la cantidad sujeta a IIR (por ejemplo, queda el 26%). Estas reglas básicas van acompañadas de reglas especiales.

En el caso de una JV, por ejemplo, el "techo" del impuesto complementario para UTPR es el interés de propiedad de UPE en la JV (por ejemplo, el 50% del impuesto complementario de la JV). Para las entidades de inversión dentro de un grupo, no se aplica la UTPR.

No deducibilidad u otro mecanismo

El impuesto complementario total de UTPR se asigna a las jurisdicciones en las que la empresa multinacional tenga entidades constitutivas y que hayan adoptado la UTPR como ley (jurisdicciones de UTPR). Queda abierto a las autoridades fiscales de la jurisdicción UTPR cómo asegurarse que las Entidades Constituyentes en su jurisdicción tengan un gasto fiscal en efectivo adicional igual a la asignación para el año fiscal. Podría ser mediante la denegación de deducciones fiscales (de cualquier tipo) o un ajuste equivalente, por ejemplo, ingresos imponibles considerados o un nuevo impuesto. Queda por ver qué orientación proporciona el Comentario sobre la asignación de la carga UTPR sobre las Entidades Constituyentes en una jurisdicción. En la medida en que las asignaciones de impuestos complementarios no se puedan imponer de inmediato, se pueden transferir para imposición en un año posterior en la misma jurisdicción.

Clave de asignación para UTPR

El mecanismo de asignación del impuesto complementario total UTPR tiene en cuenta la "sustancia" relativa de las entidades constitutivas en las jurisdicciones UTPR. El porcentaje de UTPR de una jurisdicción determinada (es decir, la parte que se les asigna del impuesto complementario de UTPR total) se determina calculando (i) el número de empleados de la jurisdicción como una proporción del total de empleados en las jurisdicciones de UTPR, y (ii) el valor en libros de los activos tangibles en la jurisdicción como una proporción del valor en libros total de los activos tangibles en todas las jurisdicciones UTPR. Cada una de estas proporciones recibe una ponderación del 50% al determinar el porcentaje de UTPR.

El número de empleados y los activos tangibles se evalúan en gran medida de la misma manera que para el CBCR, aunque se tratará a los empleados como si estuvieran ubicados en la jurisdicción de un establecimiento permanente en la medida en que las cuentas separadas del establecimiento permanente incluyan la nómina correspondiente. Una característica importante de la clave de asignación es que si una jurisdicción UTPR no utiliza completamente la asignación de derechos fiscales complementarios que se le asignó para un año fiscal determinado, entonces su porcentaje de UTPR se reduce a cero para los períodos subsiguientes hasta el monto del anterior. Esto significaría que una jurisdicción UTPR está incentivada para imponer asignaciones de impuestos adicionales UTPR de manera expedita, para evitar la pérdida de asignaciones en años futuros que de otra manera se compartirían entre otras jurisdicciones.

Qué hay de nuevo

El mecanismo de UTPR en las reglas finales es muy diferente del Blueprint. Las reglas de Blueprint UTPR eran mucho más limitadas, con limitaciones a la deducibilidad enfocadas en pagos de partes relacionadas de Entidades Constituyentes con impuestos altos, y con impuestos complementarios tratados por separado para cada Entidad Constituyente con impuestos bajos. Las reglas finales brindan a los países más vías para imponer el impuesto UTPR y los incentivan a hacerlo rápidamente. En particular, las reglas finales establecen un impuesto complementario nacional que presenta una oportunidad para que un país "devuelva los impuestos" en su propia jurisdicción.

Impuestos cubiertos

Impuestos sobre la renta y ajustes

La tasa de impuesto adicional para una jurisdicción se determina como el total de impuestos cubiertos ajustados para las Entidades Constituyentes en una jurisdicción, dividido por el ingreso neto de la jurisdicción. El punto de partida para los impuestos cubiertos ajustados de la Entidad Constituyente es el gasto por impuesto corriente devengado en las cuentas financieras de la Entidad Constituyente con respecto a los impuestos cubiertos, sujeto a varios ajustes. Esto hace que sea importante comprender (i) el significado de impuestos cubiertos y (ii) la naturaleza de los distintos ajustes.

Los impuestos cubiertos incluyen aquellos aplicables sobre los ingresos netos de las Entidades Constituyentes, así como otros que se apliquen en lugar de un impuesto sobre la renta corporativa (p. Ej., la retención de impuestos sobre rentas de fuente extranjera), y los impuestos aplicables sobre la distribución de utilidades, sobre las ganancias retenidas y sobre el capital social (por ejemplo, Zakat en Arabia Saudita).

Los ajustes realizados al número de gasto tributario actual incluyen reducciones por montos relacionados con ingresos excluidos (por ejemplo, dividendos que no son de cartera) y exclusiones por posiciones tributarias inciertas, ciertos créditos tributarios reembolsables, impuestos acumulados no pagados dentro de los 3 años. También hay un ajuste para ciertos impuestos diferidos.

Las disposiciones específicas también se refieren a los ajustes posteriores a la presentación de las obligaciones tributarias cubiertas por las Entidades Constituyentes; esto puede desencadenar un nuevo cálculo de las ETR del año anterior y los montos de impuestos adicionales.

Asignación de impuestos entre entidades constitutivas

Para llegar al número de impuestos cubiertos ajustados por Entidad Constituyente, es necesario asignar algunos impuestos cubiertos de una Entidad Constituyente a otra.

Por ejemplo, las retenciones en origen sufridas por una Entidad Constituyente receptora y registradas en sus cuentas, serán asignadas a la Entidad Constituyente distribuidora como su impuesto cubierto. Las disposiciones específicas cubren las asignaciones de Entidad Constituyente a Entidad Constituyente para Establecimientos Permanentes y entidades híbridas (ambas tratadas como Entidades Constituyentes), así como en relación con los impuestos sobre CFC y entidades transparentes. Las asignaciones de CFC y entidades híbridas tienen un tope para reducir el efecto de la transferencia de activos pasivos de una jurisdicción con altos impuestos a esa jurisdicción.

Impuesto diferido para abordar la diferencia temporal

Como se señaló anteriormente, un paso clave para llegar al número de impuestos cubiertos ajustados por Entidad Constituyente es el ajuste por impuesto diferido. Esto tiene como objetivo abordar la volatilidad de la ETR que de otro modo surgiría debido a las diferencias entre criterios contables y fiscales. El arrastre de pérdidas fiscales también se tratan eficazmente mediante activos por impuestos diferidos (DTA). Si bien el cálculo del monto para su inclusión en los impuestos cubiertos ajustados de la entidad constituyente comienza con el gasto por impuestos diferidos contables devengados por la entidad constituyente, se requieren varios ajustes.

El gasto por impuestos diferidos debe refundirse a la tasa del 15% (cuando se registre a una tasa en exceso). Además, cuando un pasivo por impuestos diferidos, incluidos los impuestos cubiertos ajustados

Créditos por Investigación y Desarrollo

En el área específica de los créditos fiscales para I + D, la práctica difiere entre países sobre si se otorgan reembolsos; algunos permiten reembolsos y otros no. Para aquellos que proporcionan reembolsos, algunos los limitan a empresas más pequeñas que pueden no estar dentro del alcance de GloBE. Queda por ver en qué medida los países podrían, en respuesta a GloBE, actualizar sus provisiones de crédito para I + D para que puedan ser tratadas como un aumento de los ingresos de GloBE, en lugar de una reducción de los impuestos cubiertos, lo que permite un cálculo de ETR más alto. . Puede ser que algunos países lleguen a la conclusión de que un cambio a las subvenciones de I + D es el mejor enfoque. Es posible que se proporcionen más detalles cuando se publique el comentario o mediante el proceso de consulta.

de la entidad constituyente, no se revierte dentro de los 5 años (es decir, el impuesto no se pague en ese plazo), entonces debe revertirse (o la entidad constituyente puede optar por no incluirlo en los impuestos cubiertos en primera instancia).

Sin embargo, para una lista prescrita de pasivos por impuestos diferidos especificada, esta regla de reversión de 5 años no se aplica. Ajustes de valoración de DTA y nuevas mediciones de impuestos diferidos debido a cambios en la tasa del impuesto sobre la renta de las sociedades generalmente se ignoran. También existen reglas especiales de transición para los atributos de impuestos diferidos que existen cuando una MNE entra dentro del alcance de GloBE.

También existe un régimen "alternativo" especial que puede utilizarse (a elección) en lugar de estas disposiciones de impuestos diferidos. Proporciona el cálculo de un DTA estimado para ciertas pérdidas a la tasa mínima y su arrastre para su inclusión en los impuestos cubiertos ajustados. Esto puede ser particularmente relevante para jurisdicciones sin o con impuestos bajos.

Qué hay de nuevo

El Plan del Pilar 2 preveía un sistema de transferencias y créditos de impuestos por pérdidas y excesos para abordar el problema de la diferencia temporal. Esto ahora ha sido reemplazado por el enfoque contable de impuestos diferidos ajustados.

Tasa efectiva de impuestos – Casos normales

Las reglas GloBE establecen que la ETR del Grupo MNE para una jurisdicción con Ingresos GloBE Netos se calcula para cada Año Fiscal. El ETR del Grupo MNE para una jurisdicción es igual a la suma de los Impuestos Cubiertos Ajustados de cada Entidad Constituyente ubicada en la jurisdicción (numerador) dividida por el Ingreso Neto GloBE de la jurisdicción para el Año Fiscal (denominador). Para los propósitos de esta regla, cada Entidad Constituyente apátrida será tratada como una Entidad Constituyente única ubicada en una jurisdicción separada.

Cálculo de la renta global neta

El Ingreso Global Neto de una jurisdicción para un Año Fiscal es el monto positivo, si lo hubiera, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ingresos GloBE Netos = Ingresos GloBE de todas las Entidades Constituyentes de esa jurisdicción - Pérdidas GloBE de todas las Entidades Constituyentes de esa jurisdicción.

Los ingresos GloBE de cada Entidad Constituyente se definen como la utilidad o pérdida neta contable financiera determinada para la Entidad Constituyente para el Año Fiscal ajustado por ciertos conceptos específicos. Los impuestos cubiertos ajustados y los ingresos o pérdidas GloBE de las entidades constitutivas que son entidades de inversión se excluyen de la determinación de la tasa impositiva efectiva y la determinación de los ingresos netos GloBE. El porcentaje de impuesto adicional para una jurisdicción para un año fiscal es la diferencia de puntos porcentuales positiva, si la hubiera, entre el 15% (la tasa mínima) y la ETR.

La ganancia excedente para la jurisdicción para el año fiscal es la cantidad positiva, si la hubiera, entre el ingreso neto global menos la exclusión de ingresos basada en sustancia. La exclusión de ingresos basada en sustancia se analiza en la Sección 7. El impuesto adicional jurisdiccional para una jurisdicción para un año fiscal es la cantidad positiva, si la hubiera, igual al porcentaje del impuesto adicional multiplicado por el beneficio excedente menos cualquier recarga nacional. Impuesto y más cualquier impuesto adicional de recarga que surja de ciertos ajustes, como aumentos del año anterior.

Existe una exclusión de minimis. Previa solicitud y sujeto a condiciones, el impuesto complementario para las Entidades Constituyentes ubicadas en una jurisdicción se considera cero para un Año Fiscal si, para dicho Año Fiscal:

- (a) los ingresos GloBE promedio de dicha jurisdicción son inferiores a 10 millones EUR; y
- (b) Las utilidades o pérdidas promedio GloBE de dicha jurisdicción es una pérdida o es inferior a 1 millón de euros.

Además, hay otros ajustes especiales, más notablemente para los gastos de compensación basados en acciones y el tratamiento de ciertos "créditos fiscales reembolsables". En lo que respecta a la compensación basada en acciones, las Reglas Modelo permiten a las Entidades Constituyentes hacer una elección (que se aplica a todas las Entidades Constituyentes en una jurisdicción) para sustituir la cantidad permitida como deducción en el cálculo de su base imponible por la cantidad gastada en su cuentas financieras. La intención de esta regla parece ser evitar que surjan impuestos adicionales con respecto a las diferencias contables a impuestos asociadas con los planes de compensación basados en acciones.

Con respecto a los créditos tributarios reembolsables, las Reglas establecen que los créditos tributarios reembolsables calificados (generalmente créditos tributarios reembolsables pagados en efectivo o equivalentes de efectivo dentro de cuatro años) se tratarán como ingresos, mientras que otros créditos tributarios reembolsables se tratarán en cambio como compensaciones al gasto tributario. Aunque las Reglas no abordan explícitamente las subvenciones gubernamentales, dichas subvenciones generalmente se incluirían en GloBE Income con base en principios generales de contabilidad financiera.

Tasa efectiva de impuestos – Casos especiales

Las reglas modelo ajustan el cálculo de GloBE ETR para tener en cuenta ciertas circunstancias especiales.

Entidades constituyentes que se incorporan y abandonan un grupo

En virtud de las reglas modelo, se aplican disposiciones especiales cuando una entidad (objetivo) se convierte o deja de ser una entidad constitutiva de un grupo multinacional. En general, un objetivo se trata como miembro de un grupo en un año de adquisición si cualquier parte de sus activos, pasivos, ingresos, gastos o flujos de efectivo se reflejan línea por línea en los estados financieros consolidados de la UPE para el año. En el año de adquisición, solo los ingresos e impuestos del objetivo que se reflejan en los estados financieros consolidados de la UPE se consideran para propósitos de GloBE.

Los ingresos y los impuestos del objetivo (durante el año de adquisición y todos los años posteriores) se determinan utilizando el valor en libros histórico de sus activos y pasivos.

Para efectos de la aplicación de las reglas contables de impuestos diferidos:

a) Las partidas de impuestos diferidos, salvo determinadas pérdidas, que se transfieren del Grupo MNE enajenante al Grupo MNE adquirente son tenidas en cuenta por el Grupo MNE adquirente como si el Grupo MNE adquirente controlara el objetivo cuando surgieron esas partidas diferidas;

b) Desde la perspectiva del Grupo MNE enajenante, se considera que los pasivos por impuestos diferidos del objetivo se han revertido por completo (según corresponda al requisito de reversión a 5 años para los pasivos por impuestos diferidos);

c) Desde la perspectiva del Grupo MNE adquirente, los pasivos por impuestos diferidos del objetivo se tratan como surgidos en el año de adquisición, y si el pasivo por impuestos diferidos no se revierte dentro de los 5 años posteriores al año de adquisición, se trata como una reducción a los impuestos en el año de recuperación, en lugar del año en que surgió el pasivo diferido.

Transferencias de activos y pasivos y determinadas reorganizaciones

En el caso de una enajenación de activos y pasivos, la entidad enajenante incluirá la ganancia o pérdida sobre la enajenación en su Ingreso o Pérdida GloBE y la entidad adquirente determinará su Ingreso o Pérdida GloBE utilizando el valor en libros de los activos y pasivos bajo la norma contable utilizada en los estados financieros consolidados de la UPE. La intención parece ser alinear, para los propósitos de GloBE, la cantidad obtenida por la entidad enajenante con el valor en libros ajustado de la entidad adquirente para propósitos de contabilidad financiera. Tenga en cuenta que, para estos fines, las Reglas Modelo tratan la adquisición o enajenación de una participación mayoritaria en una Entidad Constituyente como una enajenación de los activos y pasivos si la jurisdicción del objetivo grava la transacción como una transferencia presunta de activos y pasivos.

Los ingresos o pérdidas GloBE de la entidad enajenante generalmente excluirán cualquier monto realizado como parte de una "Reorganización GloBE", y la entidad adquirente heredará los valores en libros de la entidad enajenante de los activos y pasivos adquiridos.

Una reorganización GloBE es generalmente una transferencia de activos y pasivos, como una fusión, escisión, liquidación o transacción similar donde (i) la contraprestación por la transferencia es, en su totalidad o en parte significativa, participaciones en el capital social emitidas por la entidad adquirente (o la entidad objetivo). en caso de liquidación); (ii) la ganancia o pérdida de la entidad enajenante sobre los activos no tributa en su totalidad o en parte; y (iii) las leyes fiscales de la jurisdicción de la entidad adquirente requieren que la entidad adquirente calcule la renta imponible utilizando la base fiscal de la entidad enajenante en los activos. Sin embargo, si se recibe cierta contraprestación no calificada de conformidad con la Reorganización de GloBE, los Ingresos o Pérdidas GloBE de la entidad enajenante incluirán la ganancia o pérdida asociada y el valor en libros de la entidad adquirente se ajustará de acuerdo con las normas fiscales locales.

Además, hay una elección disponible que le permitiría a una Entidad Constituyente hacer ciertos ajustes y usar el valor razonable de los activos o pasivos en el futuro.

Grupos multiparentales de MNE

Si dos Grupos MNE combinan sus estados financieros consolidados en base a un acuerdo entre sus UPE de que operan como un solo Grupo MNE (Grupo Multiparental MNE), las Reglas Modelo tratan a todas las Entidades Constituyentes, excepto las entidades excluidas, como miembros de un grupo.

Esto incluye cualquier entidad consolidada línea por línea con el Grupo Multiparental MNE o controlada de otro modo por uno de los grupos MNE. Sin perjuicio de cualquier acuerdo de combinación entre las UPE, las Reglas Modelo establecen que dichos Grupos Multiparentales MNE tendrán dos UPE que deberán aplicar cada una el IIR con respecto a la Participación Asignable de cada uno del Impuesto Adicional de Entidades Constituyentes con Impuestos Bajos. Con respecto a la UTPR, todas las Entidades Constituyentes ubicadas en una jurisdicción de implementación deben aplicar la UTPR, teniendo en cuenta a todos los miembros relevantes del Grupo Multiparentalizado MNE. Finalmente, ambas UPE deben presentar la Declaración de información GloBE, a menos que se designe una sola Entidad de presentación designada.

Tratamiento de entidades de flujo continuo, híbridos y empresas conjuntas

La forma en que se aplican las Reglas GloBE a la inversión de un Grupo MNE en entidades de flujo directo, híbridos y JVs depende en primera instancia de si los resultados financieros de dicha entidad se consolidan con los del Grupo MNE, convirtiendo a dicha entidad en Constituyente. Entidad.

La utilidad o pérdida neta de la contabilidad financiera y los impuestos cubiertos de una entidad que no es una Entidad Constituyente generalmente están excluidos de la aplicación de las Reglas GloBE al Grupo MNE. No obstante, podrán tenerse en cuenta de acuerdo con las reglas especiales que se describen a continuación con respecto a las JV si la UPE posee, directa o indirectamente, al menos el 50% de las participaciones en la propiedad de dicha entidad, y los resultados de dicha JV se incluyen en el estados financieros del Grupo MNE bajo el método de participación patrimonial, sujeto a ciertas exclusiones.

La utilidad o pérdida contable financiera (y los impuestos cubiertos correspondientes) de una Entidad Constituyente que es fiscalmente transparente en su jurisdicción o la de su propietario se asignan a una jurisdicción particular (de un establecimiento permanente de la misma, según corresponda) con base en el tratamiento fiscal de la entidad en su jurisdicción y en la jurisdicción de cada Entidad Constituyente-titular.

La asignación de la utilidad o pérdida neta de la contabilidad financiera y los impuestos cubiertos de dicha entidad se realiza por separado para cada participación en la propiedad de la entidad porque el tratamiento de dicha entidad como transparente o no puede variar entre las jurisdicciones de los propietarios de la entidad constituyente.

Por ejemplo, los ingresos y los impuestos de una entidad fiscal transparente (es decir, una entidad tratada como fiscalmente transparente en su jurisdicción, así como la de su propietario) generalmente se asignan a la jurisdicción de dicho propietario, mientras que los ingresos y los impuestos de un híbrido inverso Las entidades se tratan como apátridas y se someten a pruebas por separado.

Además, los ingresos o pérdidas GloBE y los impuestos cubiertos de una entidad híbrida generalmente se asignan a la entidad híbrida, incluidos los impuestos cubiertos contenidos en las cuentas financieras de una entidad constitutiva - propietario de una entidad híbrida con respecto a los ingresos o pérdidas del híbrido entidad.

Como se mencionó anteriormente, cuando la entidad no es una Entidad Constituyente pero califica como una JV, se aplican reglas especiales a los ingresos e impuestos de la JV y sus subsidiarias consolidadas ("subsidiarias JV" y juntas, un "grupo JV"). Según las reglas finales, un impuesto adicional para cada miembro del grupo JV se calcularía tratando hipotéticamente al grupo JV como un grupo MNE separado del cual la JV es la UPE. en un miembro del grupo JV aplicaría el IIR con respecto a su parte asignable del impuesto complementario de dicho miembro (de acuerdo con las reglas generales del IIR).

La parte asignable de la UPE del impuesto complementario de todos los miembros del grupo JV (el "impuesto complementario del Grupo JV") se reduciría entonces por el monto del impuesto complementario incluido por una entidad matriz bajo un IIR, y cualquier monto restante del impuesto de recarga de grupo de riesgo compartido se agregaría al impuesto de recarga de UTPR total y se asignaría a los miembros del grupo de empresas multinacionales de acuerdo con las reglas generales.

Qué hay de nuevo

El Plan del Pilar 2 proporcionó un enfoque de IIR simplificado para un grupo de riesgo compartido en el que la ETR para el grupo de riesgo compartido se habría calculado en su conjunto sobre la base de los ingresos por método de participación que surgen y la participación proporcional de los impuestos sobre la renta acumulados por el grupo de riesgo compartido. Las reglas finales no permiten la combinación mundial con respecto a un grupo JV y, en cambio, requieren que el grupo sea tratado como una MNE separada y calcule el impuesto de recarga con respecto a cada miembro del grupo JV.

Los detalles de la exclusión de minimis son nuevos y combinan la propuesta del CBCR con la exclusión de bajos beneficios.

Exclusiones por sustancia

Las reglas GloBE prevén una excepción de sustancia basada en el retorno a la nómina y los activos tangibles. El efecto de la exclusión de sustancia es permitir que una jurisdicción continúe ofreciendo incentivos fiscales que reduzcan los impuestos sobre los rendimientos rutinarios de la inversión en actividades sustantivas. El uso de la nómina y los activos tangibles es para ayudar tanto a las industrias intensivas en mano de obra como en capital.

Cálculo de la exclusión de ingresos basada en la sustancia

El componente de nómina se basa en la determinación de los costos de nómina de los empleados de la entidad multinacional pertinente. Se adopta un concepto amplio de empleados y debe incluir a los contratistas independientes que sean personas físicas o estén empleados por una empresa de empleo cuyas actividades diarias sean dirigidas por la entidad MNE, pero no a los empleados de un contratista corporativo que proporcione bienes o servicios.

Las reglas se fijan en el lugar donde se desarrollan las actividades de un empleado y no en la ubicación del empleador. Los costos de nómina (además de los costos de nómina capitalizados en activos tangibles) también se definen ampliamente e incluyen beneficios a los empleados, ciertos pagos de fondos de pensiones e impuestos relacionados.

El componente de activo tangible se basa en el valor en libros (con ciertas salvaguardas) de planta, propiedad, equipo, derechos de uso de la tierra y tierra (excluyendo la tierra mantenida para desarrollo). Existen reglas especiales para los activos autoconstruidos, los recursos naturales y los activos arrendados que tienen como objetivo un tratamiento equivalente.

El monto de la exclusión de ingresos basada en la sustancia es la suma de un porcentaje aplicado a los componentes de nómina y activos tangibles. Para el componente de nómina, el porcentaje comienza en el 10% y disminuye en 0,2 puntos porcentuales por año durante los primeros 5 años hasta el 9%, y luego en 0,8 puntos porcentuales por año para llegar al 5% después de 10 años. Para el componente de activos tangibles, el porcentaje comienza en el 8% y disminuye en 0,2 puntos porcentuales por año durante 5 años para llegar al 7% y luego en 0,4 puntos porcentuales durante 5 años para llegar también al 5% después de 10 años.

Aplicación de la exclusión de ingresos por sustancia

La exclusión de ingresos basada en la sustancia se resta de la ganancia local (ingreso neto global) en una jurisdicción para producir un exceso de ganancia. Este Exceso de Beneficio se multiplica por el Porcentaje del impuesto de recarga que es la diferencia entre la tasa mínima del 15% y la ETR para la jurisdicción local (sin ajuste por la exclusión). Este producto da el monto del impuesto complementario que se grava a través del IIR o del UTPR. Una cantidad de Exclusión de ingresos basada en sustancias que no se utiliza no se puede traspasar ni retroceder.

A modo de ejemplo, digamos que la entidad constitutiva de una empresa multinacional en el país A tiene una nómina de 100 €, un valor contable de los activos materiales de 200 €, beneficios en cuentas financieras de 100 € e impuestos pagados de 10 €. Suponga que cuando los beneficios se ajustan a las reglas GloBE, el Ingreso Neto GloBE permanece en 100 € y los impuestos cubiertos permanecen en 10 €. La ETR es del 10% (10 € / 100 €). La exclusión de ingresos basada en sustancias se calcula en 26 € (aplicando el 10% y el 8% a la nómina y los activos para el año 1, respectivamente). El exceso de beneficios asciende, por tanto, a 74 € (100 € - 26 €). La aplicación del tipo impositivo complementario del 5% (15% -10%) al Exceso de Beneficio genera un impuesto complementario de 3,70 €, que se grava a través del IIR y / o UTPR. Esto podría reducirse a cero si el país A aplicara un impuesto de recarga nacional.

Qué hay de nuevo

La determinación de la ETR local se basa en el Ingreso neto global y no solo en el beneficio excedente al calcular el impuesto adicional. La forma en que opera la Exclusión de Ingresos por Sustancia significa que, en la mayoría de los casos, es probable que una parte de las concesiones fiscales otorgadas en una jurisdicción sea "gravada". Cuando la ETR local es inferior al 15%, y si la exclusión por sustancia no excluye el 100% de las ganancias en la jurisdicción, una parte del beneficio se gravará en otra jurisdicción, ya sea a través del IIR o la UTPR. Estas reglas establecen un impuesto de recarga nacional que permite que una jurisdicción imponga impuestos que de otro modo irían a una jurisdicción IIR o UTPR.

Fondos de inversión

Alcance

Las reglas de GloBE establecen varias categorías de Entidades Excluidas que van desde Entidades Gubernamentales hasta Organizaciones sin fines de lucro y Fondos de Pensiones. Esta lista de Entidades Excluidas también incluye específicamente Fondos de Inversión y Vehículos de Inversión Inmobiliaria que son la UPE. El fundamento de la exclusión de los fondos de inversión se encuentra en el principio ampliamente reconocido de neutralidad fiscal para los fondos de inversión.

Un Fondo de Inversión es una entidad o acuerdo (i) que está diseñado para agrupar activos de varios inversionistas, (ii) que invierte con una política de inversión definida, (iii) permite a los inversionistas reducir los costos de transacción, investigación o análisis o distribuir riesgo colectivamente, (iv) tiene como objetivo generar ingresos de inversión y / o ganancias o proteger contra un evento o resultado en particular, (v) cuando los inversores tienen derecho a obtener ganancias de los activos del fondo o los ingresos obtenidos de esos activos, en función de contribuciones hechas por los inversionistas, (vi) cuando el fondo está sujeto al régimen regulatorio para fondos de inversión en su jurisdicción de establecimiento o administración y (vii) cuando el fondo es administrado por profesionales de la administración de fondos en nombre de los inversionistas.

Vehículos propiedad de entidades excluidas

Las reglas de GloBE reconocen que los Fondos de Inversión pueden utilizar vehículos de propósito especial para mantener activos o realizar ciertas inversiones que, por lo tanto, pasan a formar parte de la infraestructura del Fondo y deben ser tratados como parte de la Entidad Excluida.

Con este fin, las reglas prescriben que las Entidades Excluidas incluyen entidades que (i) pertenecen al menos en un 95% (directa o indirectamente) a Entidades Excluidas, operan (casi) exclusivamente para mantener activos de fondos de inversión (vehículos de participación pura) y solo llevan nuestras actividades que son auxiliares a las actividades del Fondo de Inversión, o (ii) son propiedad al menos en un 85% (directa o indirectamente) de Entidades Excluidas, siempre que sustancialmente todos los ingresos de la entidad sean Dividendos Excluidos o Ganancias o Pérdidas Patrimoniales.

Tratamiento de los fondos de inversión con una empresa multinacional

Las reglas de GloBE reconocen que los Fondos de Inversión pueden utilizar vehículos de propósito especial para mantener activos o realizar ciertas inversiones que, por lo tanto, pasan a formar parte de la infraestructura del Fondo y deben ser tratados como parte de la Entidad Excluida. Con este fin, las reglas prescriben que las Entidades Excluidas incluyen entidades de una manera similar a la anterior.

Otros asuntos

La esperanza es que el Comentario de 2022 proporcione más detalles y orientación para situaciones en las que (i) un Fondo de Inversión tiene una participación de control en un Grupo MNE que de otra manera excede el umbral de ingresos consolidados (€ 750 millones) y (ii) es un Fondo de Inversión controlado por una entidad constitutiva de un grupo multinacional que no es una entidad excluida. Las Reglas Modelo ofrecen la opción para que una Entidad Constituyente Declarante no trate a una Entidad como una Entidad Excluida.

Qué hay de nuevo

Las Reglas Modelo enumeran específicamente los vehículos de inversión inmobiliaria como entidades excluidas y, además, definen claramente los vehículos de propósito especial que están cubiertos por la definición de entidad excluida.

Administración

Obligaciones de presentación

Una declaración de información GloBE debe ser presentada por la entidad constitutiva en una jurisdicción o una entidad local designada que actúe en su nombre. Existe una alternativa mediante la cual la entidad matriz última o una entidad registradora designada puede presentar una declaración si se encuentran en una jurisdicción que tiene un Acuerdo de autoridad competente calificada en vigor para ese año fiscal de informe.

La declaración de información de GloBE debe presentarse dentro de los 15 meses posteriores al año de informe de GloBE.

La información contenida en la declaración estará en un formulario estándar que se desarrollará, pero que incluiría:

- Identificación de las Entidades Constituyentes y su ubicación;
- La estructura corporativa general del Grupo MNE;
- Información necesaria para calcular la Tasa de Impuesto Efectiva para cada jurisdicción, el impuesto complementario para cada Entidad Constituyente y miembros de un Grupo JV;
- La asignación del impuesto complementario al IIR y al UTPR;
- Registro de las elecciones realizadas;
- Otra información acordada como parte del Marco de Implementación de GloBE.

Existe la posibilidad de que las administraciones locales modifiquen los requisitos de información, archivo y notificación. Se aplicarán sanciones locales, multas y disposiciones de confidencialidad.

Se desarrollará una guía administrativa que estará sujeta a los requisitos de la legislación nacional.

Puertos seguros

Las Reglas Modelo incluyen esencialmente un marcador de posición para el desarrollo futuro de "Puertos Seguros", cuyo objetivo es reducir la carga administrativa de las Reglas GloBE sobre los Grupos de EMN.

El Safe Harbor por desarrollar es electivo, se aplica sobre una base jurisdiccional y, asumiendo que la MNE es elegible, tiene el efecto de reducir el impuesto complementario para la jurisdicción relevante a cero en el año elegible. No se proporcionan detalles sobre cómo se calculará el puerto seguro, pero posiblemente se basará en un cálculo simplificado de la tasa impositiva efectiva jurisdiccional, como el aprovechamiento de la información de informes país por país. En particular, incluso si una MNE es elegible para el Puerto Seguro en una jurisdicción y hace la elección, aún se le requeriría proporcionar información adicional a ciertas autoridades fiscales si se le solicita que lo haga dentro de los 36 meses posteriores a la presentación de la Declaración de información GloBE.

Se prevé que los Safe Harbors se finalizarán como parte del desarrollo del Marco de Implementación GloBE.

Proceso de implementación

A principios de 2022, la OCDE publicará el comentario relacionado con las reglas modelo y abordará la coexistencia con las reglas GILTI o GILTI Global Intangible Low-Taxed Income de EE. UU. A esto le seguirá el desarrollo de un marco de implementación centrado en cuestiones administrativas, de cumplimiento y de coordinación relacionadas con el segundo pilar.

El Marco Inclusivo también está desarrollando la disposición modelo para un Sujeto a Regla Tributaria, junto con un instrumento multilateral para su implementación, que se publicará a principios de 2022. Un evento de consulta pública sobre el marco de implementación se llevará a cabo en febrero y en sujeto a la regla de impuestos en marzo.

Acuerdo	Internalización por Ley	Implementación
<p>1 de julio de 2021 - Acuerdo de 130 países en el MI sobre un nuevo marco fiscal internacional</p> <p>Octubre de 2021: plan de implementación detallado para ambos pilares</p> <p>20 de diciembre de 2021: se publican las reglas GloBE acordadas para el segundo pilar</p>	<p>Principios de 2022: publicación del comentario sobre las reglas GloBE</p> <p>Febrero de 2022: consulta pública sobre el marco de implementación</p> <p>Marzo de 2022 - Consulta pública sobre el STTR</p> <p>Mediados de 2022: se desarrollará una disposición de tratado modelo para dar efecto al STTR junto con un comentario, así como un instrumento multilateral para facilitar la adopción del STTR</p> <p>Fines de 2022: finalización del marco de implementación</p>	<p>2023 - Según el Resumen Ejecutivo, la fecha de vigencia para la implementación del Pilar Dos está prevista para 2023 con el aplazamiento de la implementación de las reglas UTPR por 12 meses.</p>

Diez puntos a considerar para responsables impositivos

Las reglas GloBE pueden tener un impacto significativo en la ETR de los Grupos MNE, y se espera que resulten en muchos desafíos de implementación diferentes, así como un aumento de la carga administrativa para los Grupos MNE que están dentro del alcance de las reglas, particularmente en el contexto de la ETR anual y los cálculos de impuestos complementarios basados en una combinación jurisdiccional.

1. Llevar a cabo una evaluación de alto nivel de cómo las normas podrían afectar potencialmente a las empresas multinacionales.

Esto puede implicar el uso de las herramientas de evaluación de KPMG y la revisión de la estructura de grupo de la EMN. Si bien las reglas de puerto seguro aún no se han desarrollado, se puede trazar una delimitación entre las entidades que claramente excederán el umbral mínimo de ETR y las que no. También implicará una evaluación de si es probable que una estructura involucre Entidades Excluidas o cómo podrían operar ciertas concesiones fiscales. Cabe recordar que la posición de varias entidades puede cambiar significativamente de un año a otro. También debe tenerse en cuenta que en algunos casos no se requiere una combinación jurisdiccional completa.

2. Comprender los posibles problemas de los sistemas en la recopilación de datos.

Alguna información estará disponible a través de información contable regular y otra necesitará que se recopile información adicional (por ejemplo, la definición ampliada de nómina, que incluye ciertos tipos de contratistas independientes con el fin de determinar el ingreso por exclusión basado en sustancias).

3. Asegurarse de que exista un vínculo sólido entre los equipos de impuestos y los equipos de contabilidad sobre la información.

Debido a que gran parte de la información requerida se basa en datos contables y delineaciones, particularmente en relación con el impuesto diferido, es necesario garantizar que los datos estén disponibles con el nivel correcto de granularidad e integridad o solidez. Además, el tratamiento y / o asignación de ciertas partidas de ingresos o costos (incluidos los impuestos) bajo las reglas GloBE puede diferir del tratamiento contable en las cuentas financieras. Las reglas GloBE como salidas también tendrán implicaciones contables.

4. Considerar un modelo de evaluación más detallado

Después de una evaluación inicial proporcionada anteriormente en 1-3, es probable que una evaluación más detallada sea apropiada para determinar las posibles obligaciones tributarias adicionales de GloBE y el posible ejercicio de las elecciones disponibles. KPMG tiene una herramienta que puede adaptarse a esta evaluación más detallada. Esto se puede utilizar para refinar la consideración de cualquier elección.

Además, cualquier transacción entre Entidades Constituyentes ubicadas en diferentes jurisdicciones que no se registre en las cuentas financieras de conformidad con el principio de plena competencia debe ajustarse para que sea coherente con ese principio.

5. Informar a la Junta y a los Comités de Gestión del posible impacto financiero y administrativo de las nuevas reglas GloBE.

Asegúrese de que su presupuesto haya incluido fondos adicionales para los costos de cumplimiento y que aquellos dentro de la organización que necesitan saber estén al tanto de los posibles ejercicios de recopilación de información para ayudar a agilizar este proceso.

6. Establecer un marco de control fiscal para GloBE

Las reglas GloBE pueden resultar en un aumento de la tasa impositiva efectiva general de un grupo MNE y, por lo tanto, pueden tener un impacto significativo en el flujo de caja y los estados financieros. El incumplimiento puede resultar en un mayor nivel de escrutinio por parte de las autoridades fiscales, costos (fiscales) más altos, así como en la marca y un posible daño a la reputación. La gobernanza fiscal de la junta de empresas multinacionales debe incluir un marco de control fiscal sólido que garantice el cumplimiento de estas nuevas normas.

7. Si se va a adoptar un enfoque central, regional o híbrido para tratar con GloBE

Esto dependerá de la organización, pero es probable que se requiera cierta descentralización en función de la necesidad de información local.

8. Monitorear cómo los países individuales están reaccionando a GloBE y la coherencia de la aplicación.

Esto incluye enmiendas para introducir impuestos de recarga nacionales o impuestos mínimos alternativos, reglas IIR y UTPR. Algunos países pueden cambiar los incentivos basados en impuestos a subvenciones y otras formas de subvención para adaptarse mejor a las reglas.

Si bien las reglas buscan involucrar un marco consistente, puede haber diferencias en cómo se aplican a las entidades nacionales. Es probable que la posible coexistencia de las reglas GILTI presente diferencias en su aplicación. La UE puede introducir elementos adicionales que amplíen o "aclaren" las reglas GloBE en comparación con otras jurisdicciones.

9. Considere las divulgaciones fiscales futuras y la interacción con las reglas GloBE.

Existe un número creciente de regímenes de divulgación, tanto privados como públicos, y es importante considerar desde el principio cómo se cruzan. Estos incluyen CBCR, GRI 207 y EU Public CBCR además de las reglas GloBE.

10. Considere cualquier impacto secundario para los clientes y las comunicaciones de la participada.

Puede haber muchos efectos secundarios para las empresas multinacionales, incluidos los perfiles crediticios de los clientes, las evaluaciones de inversiones basadas en efectivo y el trato con intereses minoritarios. La consideración de estos impactos debe ser parte de un plan de implementación.

Más información

Los siguientes recursos de KPMG están disponibles para ayudarlo a mantenerse al día con los desarrollos de manera continua.

[Webcast: the path ahead for BEPS Pillar 1 and 2 implementation](#)

[KPMG Tax Policy Perspectives](#)

[KPMG TaxNewsFlash Subscription](#)

[KPMG Future of Tax](#)



Marco Inclusivo BEPS

Actualización sobre Pilar 2 – Diciembre 2021



Contactos

KPMG Sociedad Civil

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Cir. Dr. Enrique Tarigo (Ex. Plaza de Cagancha) 1335 P.6, Of. 605

CP 11.100 - Montevideo, Uruguay

Teléfono: 2902.45.46 Fax: 598 2903.33.80

e-mail: impuestos@kpmg.com.uy

<http://www.kpmg.com/UY/es>

Personas de contacto:

Cr. Gustavo Melgendler, Cr. Aldo Zignago, Dr. Luis Aisenberg,
Dr. Jorge Bentancur, Cr. Luis E. Fabregat, Cr. Gonzalo Nión,
Cr. Nicolás Ramos, Dra. Giovanna Lorenzi,
Dra. Esc. Katerina Georgeoglou, Cra. Ana Laura Del Priore,
Cra. Marivani Geymonat, Cra. Lorena Fajardo, Dr. Esc. Juan Mora,
Dra. Valentina Paullier, Cr. Juan Pablo Ilaria, Cr. Juan Miguel Romero y
Cr. Gabriel Barone